

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 035-2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 001-2021, adelantado en contra de **JENNIFER DIDIANA LIZCANO BEJARANO, DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID, YOLANDA GUTIÉRREZ ARENAS, REMBER DAVID PUENTES RIAÑO, DAYAN CATERINE VARÓN BUENAVENTURA, JOSÉ FORERO, JHONY FERNANDO PORTILLA GRIJALBA, LIGIA MARGARITA RAMÍREZ MARTÍNEZ, LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS, HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR, JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA Y JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**, SE DICTÓ Auto No. 216 del 23 de junio de 2023, que prorroga el término de la etapa de Investigación Disciplinaria, el cual dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR: el término de la investigación disciplinaria No. 001 – 2021 por meses (6) meses, contados a partir de su vencimiento, es decir se hará hasta el 23 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas en el numeral 2.2 de la presente decisión. para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE: (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a los investigados **JENNIFER DIDIANA LIZCANO BEJARANO, DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID, YOLANDA GUTIÉRREZ ARENAS, REMBER DAVID PUENTES RIAÑO, DAYAN CATERINE VARÓN BUENAVENTURA, JOSÉ FORERO, JHONY FERNANDO PORTILLA GRIJALBA, LIGIA MARGARITA RAMÍREZ MARTÍNEZ, LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS, HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR, JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA Y JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada (Artículo 72 de la Ley 2094 de 2021) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en los artículos 130, 133 (modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021), 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 (modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021), 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS **(17/10/2023)** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Soraya Clavijo Ramírez
Coordinadora Grupo Control Interno Disciplinario.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOSMIL VEINTITRÉS (19/10/2023) A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Soraya Clavijo Ramírez
Coordinadora Grupo Control Interno Disciplinario.